

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. del a Ley No. 1849 de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director General de Catastro Nacional, y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes, quienes actuarán coordinadamente para reducir los costos y la duración del operativo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 208-88 que autoriza la incineración de billetes
deteriorados del Banco Central.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 208-88

VISTOS los Artículos 1,2 y 3 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones,

VISTA la Quincuagesimoprimera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 3 de marzo de 1988,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda aprobada la Quincuagesimoprimera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 3 de marzo de 1988, por cuyo medio se autoriza la incineración de determinada cantidad de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00, la cual, copiada a la letra, dice así:

"QUINCUAGESIMOPRIMERA RESOLUCION.- VISTA la comunicación No. 3999, de fecha 26 de febrero de 1988, mediante la cual el Gerente el Banco Central solicita que se autorice la incineración de determinada cantidad de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00,

VISTA la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, es competencia de la Junta Monetaria autorizar la incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana,

CONSIDERANDO que en sentido general, las resoluciones de este organismo en materia de incineración de billetes, deben ser aprobadas previamente por el Poder Ejecutivo para fines de ejecución,

"Por tanto, la Junta Monetaria

R E S U E L V E :

- 1.- Autorizar la incineración de las siguientes cantidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00,

DENOMINACION	CANTIDAD	
RD\$20.00	44,000	billetes
RD\$10.00	44,000	"
RD\$ 5.00	264,000	"
RD\$ 1.00	7,216,000	"
	<u>TOTAL</u>	<u>7,568,000</u>

- 2.- Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, de da encargo al Gobernador del Banco Central para que solicite la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo antes de proceder a la incineración de los billetes de que se trata".

Artículo 2.- Comuníquese a los funcionarios indicados en el Artículo 3 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificada por la Ley No. 159 del 18 de marzo de 1966, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 209-88 que autoriza a la firma Yardarm Trading Limited, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 209-88

VISTA la instancia de fecha 11 de febrero de 1988, que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado la firma "YARDARM TRADING LIMITED", compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Inglaterra, con sus oficinas principales en el 605-607 Harbour Crystal Centre, 100 Graville Road, Tsimshatsui, Kowloon, Hong Kong.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTA las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza a la firma YARDARM TRADING LIMITED", compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Inglaterra, con sus oficinas principales en el 605-607 Harbour Crystal Centre, 100 Graville Road, Tsimshatsui, Kowloon, Hong Kong, fijar su domicilio en la República Dominicana.